Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando, que se venció el término concedido al demandado, para que contestara la demanda, lo que hizo a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, Febrero 26 de 2021

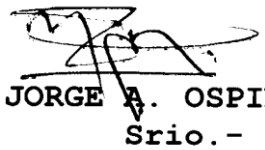

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 298

REF: Ord. 1ª Inst. de MARIA DEL CARMEN ROJAS Vs. BERNARDO MARTINEZ JIMENO

RAD: 2020-00153-00

Cartago, Marzo once de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

a) Deberá de incluirse el capítulo correspondiente a razones de derecho de su defensa, tal cual lo consagra el numeral 4° de la norma citada en el encabezamiento de la presente demanda.

Se le hace saber a la curadora ad litem, que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado.

2- Conceder al demandado, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

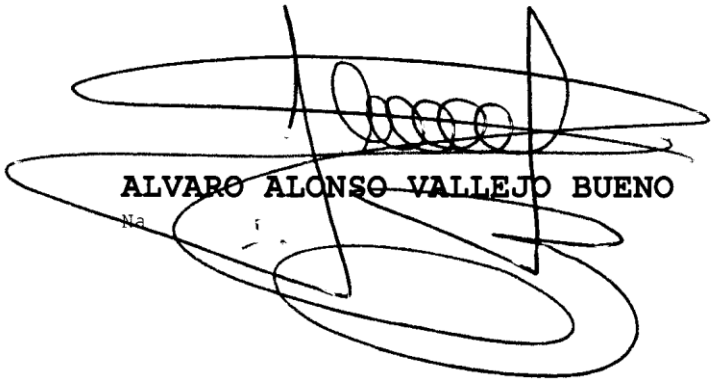

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 43

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 12 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase Proveer.

Cartago Valle, Marzo 11 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 297

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRI Vs. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA ANA S.A.
RAD: 2021-00034-00

Cartago, Valle, Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante auto No. 231 de febrero 25 de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo y el archivo del proceso.

RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

3) Reconocer personería para actuar a la Dra. ANA MARIA CEBALLOS VARGAS, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 198.855 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRI, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 043

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 12 DE 2021

EL SECRETARIO _____